



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 149 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230022000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Martha Luz Villarreal Gomez, Omar Ricardo Miranda Pirajan	11/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener La Presente Demanda En Secretaría Por El Término De Cinco (5) Días A Fin De Que La Parte Demandante Haga Las Correcciones
08001315301120230020900	Procesos Verbales	Obrando En Nombre Propio	Torres Correa Y Cia S En C	11/09/2023	Auto Rechaza - Rechaza La Presente Demanda
08001315301120220021100	Procesos Verbales	Janna Motoors S.A.S.	Transcolba S.A.S.	11/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar De La Audiencia De Que Trata El Art. 372 Del C. G. Del Proceso,

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73264a5a-7af7-4161-83a4-d8034f3a271f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 149 De Martes, 12 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120160017200	Procesos Verbales	Jose Eduardo Crissien Orellano	Triple Aaa	11/09/2023	Auto Requiere - A La Parte Demandante Y Demandada A Fin De Que Hagan Las Gestiones Que Hacen Falta Para Que El Perito Presente Su Experticio
08001315301120230022100	Procesos Verbales	Centro De Soluciones Inmobiliarias De Colombia Bic S.A.S	Edwin Romero Martinez, Harold Antonio Romero Martinez	11/09/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73264a5a-7af7-4161-83a4-d8034f3a271f

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00221 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: CENTRO DE SOLUCIONES INMOB. DE COLOMBIA BIC SAS
DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 8 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar el conocimiento, teniendo en cuenta que el valor del canon mensual del inmueble que es objeto de la Litis, es la suma de \$1.550.000.00 m.l., que al multiplicarlo por doce (12) meses, que es el termino del contrato inicialmente, nos arroja un total de \$18.550.000.00 m.l., cantidad que no supera la mayor cuantía que es de 150 salarios mínimos legales, tal como lo establece el Art. 25 y 26 numeral 6 del C. G. del Proceso, siendo competentes los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Municipales de Barranquilla en Oralidad en Turno, quienes conocen de mínima cuantía.

Ante este evento este despacho rechazara la demanda por el factor Cuantía.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1º.) Rechazar de plano la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, por el factor Cuantía.

2º.) Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples Municipales de Barranquilla en Oralidad en Turno, a fin de que asuma su conocimiento.

3º.) Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e32e7eff68899facadd9a6ab67daccac158196b539be219f21c10152d574e0**

Documento generado en 11/09/2023 01:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00209 – 2023
PROCESO: PERTENENCIA
EMANDANTE: JORGE ALBERTO RUIZ MONSALVO
DEMANDADOS: TORRES CORREA Y CIA. E EN C. y PERS. INDETERMINADAS

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que la parte demandante no subsano la demanda, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, Septiembre 11 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda de PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Agosto 31 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones antes expuestas.

2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bfc9e431440703041c92e692f2c95eced076c39c7bf57ebc4e66c793d71e1**

Documento generado en 11/09/2023 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00172 – 2016
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE CRISSIEM SAMPER
DEMANDADOS: SOCIEDAD TRIPLE AAA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra a la espera de que el perito nombrado rinda su experticio, sin que la parte demandante hubiere hecho la gestión para la realización del mismo. El cual paso a su despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Septiembre 8 del 2.023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL, se encuentra paralizado por causa de las partes, quienes no ha hecho gestiones para que el perito pueda realizar su labor, teniendo en cuenta que por auto de fecha Noviembre 24 del año 2022, se le amplió el termino al auxiliar de la Justicia señor JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, y se les señalaron gastos los cuales debían ser sufragados por las partes, siendo estos cancelados por una de las parte, según lo manifiesta el perito en escrito allegado al expediente el 26 de julio del año 2023, sin que hasta la fecha se haya presentado.

En consecuencia este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. G. del Proceso, procede a requerir a la parte demandante y demandada a fin de que hagan las gestiones que hacen falta para que el perito presente su experticio, teniendo en cuenta que este manifiesta que hay que mandar unas Muestras a un laboratorio Ambiental y Geotecnia, a fin de que el proceso continúe con el trámite, en el término de treinta (30) días. Vencido dicho término sin que se realice lo indicado, para continuar con el trámite del proceso, se declarara de oficio el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1b307a480ecf18f45962c14d77e876c263be7fce5907a82e9915e619a8bb6d**

Documento generado en 11/09/2023 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00220
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTA LUZ VILLAREAL GOMEZ - OMAR RICARDO MEDINA PIRAJAN

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda, la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo. Barranquilla, Septiembre 11 de 2023.

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Septiembre, Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

La Dra. CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ, abogada titulada, actuando como ENDOSATARIO EN PROCURACION, según endoso que me hizo su apoderado Dra. Marisol Álvarez Giraldo con Cédula de Ciudadanía No. 1.040.322.539 mayor de edad, vecino de Medellín, debidamente facultada la entidad por Bancolombia S.A, conforme a poder especial a él conferido, y el cual está contenido en la Escritura Publica No. 3028 del 8 de septiembre del 2022 otorgada en la notaría 20 del Círculo de Medellín en su condición de Representante Legal vicepresidente de servicios administrativos BANCOLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.903.938-8, sociedad comercial con domicilio en Medellín, representada legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.788.617, mayor de edad, vecino de Medellín, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía haciendo valer la Garantía real contra los señores MARTA LUZ VILLAREAL GOMEZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía No. 32.709.586 correo electrónico: marvigo64@hotmail.com y OMAR RICARDO MEDINA PIRAJAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cedula de ciudadana No. 79.326.014, correo electrónico: ormep64@yahoo.es, se advierte lo siguiente:

Revisada la demanda arriba descrita, tenemos que la escritura de Hipoteca No. 3356 de fecha Noviembre 4 de 2017 allegada con la demanda carece de la constancia de ser primera copia y que la misma presta merito ejecutivo. -

En consecuencia, se ordena a la parte activa de la litis, efectuar las correcciones del caso que hoy se advierten. -

Por lo que se ordena, mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante haga las correcciones del caso a la demanda y aporte de igual manera copias de las piezas procesales para los traslados y el archivo, so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 1100 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d533bdbea0349d8a1bbe9e09acfc40dab62326979b668ba852f7679be26ef87**

Documento generado en 11/09/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00211 – 2022
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JANNA MOTOR S.A.S.
DEMANDADA: TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
DECISIÓN FECHA PARA AUDIENCIA

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la audiencia señalada para el día de hoy 11 de septiembre del año 2023, A LAS 8.30 a.m., no se pudo llevar a cabo, por la apertura de la auditoria externa del SIGCMA. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 11 de 2023

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL y teniendo en cuenta que encuentra pendiente para el señalamiento de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, se procede a fijar fecha para el día 5 de Octubre del año 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d841c9b88c3454e0404208f617cb3f29d82c51f1fd96b20d1209af3fc8a0827**

Documento generado en 11/09/2023 01:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>